



## Resolución Directoral

N° 147-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

**VISTO:** El Memorando N°358-2023/GRP-430020-13201, de fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual, la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, Autoriza proyectar la Resolución en la cual dispone AUTORIZAR el desplazamiento por destaque por motivos de salud, con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 a Doña: MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS, nombrada en el cargo de Obstetra, nivel 5, con destino al Establecimiento de Salud I-4 Los Algarrobos – Piura, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura, Carta N°066-2023/GRP-430020-13205, de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Administración, Informe Legal N°0092-2023/GRP-430020-13205, de fecha 16 de mayo de 2023, Informe Técnico N°031-2023/GRP-430020-1205, de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Equipo de Personal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N con fecha de recepción de trámite documentario el 19 de abril de 2023, la servidora MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS, nombrada con el cargo actual de Obstetra, nivel 5, solicita "...en mi condición de madre, esposa y de paciente que pertenece al grupo vulnerable por enfermedad preexistente, solicito se disponga mi destaque del E.S II-1 Hospital Chulucanas al E.S I-4 Algarrobos Piura...", adjuntando proveído favorable, informe médico;

Que, el artículo 29 del TUO de la LPAG, define al procedimiento administrativo como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del texto Único Ordenado de la Ley N°27444, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Asimismo, señala que es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado; y que solo se podrá percibir adicionalmente a la remuneración, otro tipo de ingreso, siempre y cuando este sea por función docente o por la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, caso contrario se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, el Artículo 80 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, sin exceder el periodo presupuestal y contando con el consentimiento previo del trabajador;

Que, el literal d) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N°1337, establece que: " Los destakes entre entidades públicas pueden realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación, y, desde y hacia las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades públicas que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley (...);

Que, según Resolución Ministerial N°963-2017/MINSA, de fecha 31 de octubre de 2017, en artículo 2° delega, a las oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces de las Direcciones de Redes integradas de salud (DIRIS), Institutos Nacionales Especializados y Hospitales, de conformidad con la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar acciones de personal, respecto a los desplazamientos;



R. TELLO A.



J. GERARDO M.



L. COTOS S.



C. Valladolid R.



M. GARCÍA C.



## Resolución Directoral

N° 147-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, el Manual Normativo de Personas N°002-92-DNP, aprobado por resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.4.3 que: "Cuando es necesario la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o prorrogarse cuando es en el mismo año, se requiere en ambos caso de resolución";

Que, el numeral 3.4.1 del punto 3.4 de las Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personas, establece que el destaque se formaliza con Resolución del Titular de la Entidad de origen o funcionario autorizado por delegación;

Que, asimismo, el numeral 3.4.7 del citado manual normativo, precisa que, el destaque procede en los siguientes casos: a solicitud de la entidad por necesidad del servicio, debidamente fundamentada, o a solicitud del servidor debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su conyugue o de sus hijos, o por unidad familiar;

Que, en el numeral 2.14 del Informe Técnico N°035-2016-SERVIR/GPSC, de fecha 08 de enero del 2019, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, se indica "de ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal. En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. De ningún modo podría configurarse un destaque permanente";

Que, en el numeral 2.15 del referido informe técnico, se indica "al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normalidad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos";

Que, según el Informe Médico N°117-2019-ESSALUD-HCHP-III-SME, de fecha 14 de abril de 2019, se emite el diagnóstico de la obstetra CHUNGA COBEÑAS MILAGROS DEL PILAR, de carcinoma infiltrante de mama izquierda de tipo luminal A, recomendando seguir indicaciones y controles según protocolo de tratamiento, asimismo realizar actividades laborales libres de estrés físico y mental;

Que, mediante Proveído N°002-2023-GOB.REG.PIURA-DRSP-A-CLAS.LOS.ALGARROBOS, de fecha 18 de abril de 2023, la Gerencia del CLAS Los Algarrobos, emite opinión favorable para su destaque del E.S II-1 Hospital Chulucanas al Establecimiento de Salud I-4 Los Algarrobos, para el periodo de mayo a diciembre 2023 de la servidora CHUNGA COBEÑAS MILAGROS DEL PILAR;

Que, a través de la Carta N°160-2023-430020-132011, de fecha 20 de abril de 2023, presentada en trámite documental y signada con expediente N°1589-2023, la Jefatura del servicio de Gineco Obstetricia del E.S II-1 Hospital Chulucanas, da opinión favorable al destaque de la obstetra MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS, en consideración al informe médico que presenta un diagnóstico emitido por el oncólogo;

Que, según Informe Técnico N°031-2023/GRP-430020-1205, de fecha 26 de abril de 2023, la Jefatura del Equipo de Personal, concluye que de la evaluación de la solicitud signada con expediente N°1546-2022, y demás documentos adjuntos, se deberá conceder el desplazamiento por DESTAQUE por motivos de salud, a partir del 01 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, a favor de Doña: MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS, servidora nombrada en el E.S II-1 Hospital Chulucanas con el cargo de Obstetra, Nivel 5, con DNI N° 02813385, COP 6722, con destino al Establecimiento de Salud I-4 Los Algarrobos - Piura, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura. Ello debido a que cumple con los requisitos dispuestos en la normaliva vigente;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de destino, bajo responsabilidad, remitirá mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño;

Que, asimismo, se deberá disponer, que la servidora antes mencionada, se Reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia del destaque, de no proceder la renovación del mismo;



R. TELLO A.



J. GERARDO M.



L. COTOS S.



C. Valladolid R.



M. GARCÍA C.



## Resolución Directoral

N° 147-2023/GOB.REG.PIURA-430020-13201

Que, según la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N°1161, dispone la derogación de la ley N°27657 del Ministerio de Salud; Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Resolución Ministerial N°1284-2021/MINSA, Resolución Directoral N°013-92-INAP-DNP aprueba el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", Informe Técnico N° 035-2019-SERVIR/GPGSC; Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Texto Único Ordenado Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo solicitado por la Unidad de Administración del E.S.II-1 Hospital Chulucanas, con la visación del Responsable de Control de Asistencia, Equipo de Personal, Unidad de Planeamiento Estratégico, Asesoría Legal, la Unidad de Administración, con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones - del Hospital Chulucanas, aprobado con Ordenanza Regional N° 330-2015/ GRP.CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GP de fecha 04 de Enero de 2023, en la cual se Designa el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Hospital I, de Conformidad con la Ordenanza Regional 429-2018/GRP-CR, Publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre del 2018, Cargo Considerado de Confianza en el Gobierno Regional Piura;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RENOVAR**, el desplazamiento por destaque, con eficacia anticipada al 01 de mayo 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, por motivo de salud, a la servidora **MILAGROS DEL PILAR CHUNGA COBEÑAS**, nombrada en el E.S.II-1 Hospital Chulucanas con el cargo de Obstetra, Nivel 5, con DNI N° 02813385, COP 6722, con destino al Establecimiento de Salud I-4 Los Algarrobos – Piura, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la servidora mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se Reincorporará a su dependencia de origen al término de la vigencia de la presente Resolución, de no proceder la renovación de la misma.

**ARTÍCULO 3°.-** La Unidad de Recursos Humanos del Establecimiento de Salud I-4 Los Algarrobos – Piura, perteneciente a la Dirección Regional de Salud Piura, bajo responsabilidad, remitirá mensualmente a la dependencia de origen los informes de asistencia y desempeño.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase de conocimiento a la Dirección Regional de Salud Piura, Establecimiento de Salud I-4 Los Algarrobos – Piura, Legajo Personal, Unidades y Equipos administrativos, la Unidad de Estadística e Informática para la publicación en el Portal Institucional del E.S.II-1 Hospital Chulucanas e interesada.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



J. GERARDO M.



L. COTOS S.



C. Valladolid R.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS  
Dr. Ricardo R. Tello Acosta  
CMP 33132  
DIRECTOR



M. GARCÍA C.